ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA

## MIXTA “----------------------” LIMITADA

##  TITULO I

DE LA COOPERATIVA

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DEFINICION, DENOMINACIÓN SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ART. 1: Son mixtas las cooperativas, cuando en sus Estatutos establezcan actividades múltiples como su objetivo principal.

 El Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, regulará cada una de las actividades de esta cooperativa, ajustándolas a los conceptos contenidos en los Artículos 48, 49, y 50 de la Ley de Cooperativas.

 En caso que la actividad principal sea el ahorro y crédito será supervisado esta actividad por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito y las normativas que para ese sector emita el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCOOP.

 Si la Cooperativa Mixta “ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_” Limitada, desea dedicarse a nuevas actividades en adición a las que realiza, si está autorizada para ello desde su reconocimiento oficial puede hacerlo, limitándose únicamente a notificar tal decisión anticipadamente, al CONSUCOOP, con su plan de operaciones y la fecha de inicio de las mismas.

ART. 2: Con la denominación social de COOPERATIVA MIXTA “---------------” LTDA. Constituyese una Organización Cooperativa de primer grado, cuya actividad principal será los Servicios de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada y duración indefinida que se regirá por la Legislación Cooperativa de Honduras, su Acta de Constitución, estos Estatutos, las disposiciones del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, “CONSUCOOP”, la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito y los principios y valores cooperativistas que en los mismos se adoptan.

ART. 3: El domicilio legal de la Cooperativa será, --------------------, Municipio ----------------, Departamento de -----------------, Honduras, Centro América y podrá organizar: Regionales, Filiales, Ventanillas u otros medios de prestación de Servicios en el territorio Nacional o en el Extranjero si fuere necesario, previo dictamen favorable del CONSUCOOP.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVISTAS

ART.4: La Cooperativa adopta los siguientes principios Cooperativistas:

 a) Membresía abierta y voluntaria;

 b) Control democrático de los miembros;

 c) Participación económica de los miembros;

 d) Autonomía e Independencia;

 e) Educación, Formación e Información;

 f) Cooperación entre cooperativas;

 g) Compromiso con la Comunidad

ART.5: De acuerdo a estos principios la COOPERATIVA MIXTA “-----------------------------” LTDA., debe cumplir con los siguientes enunciados:

1. Las Cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus Servicios y dispuestas a Aceptar las Responsabilidades que conlleva la Membresía sin discriminación de Género, Raza, Clase Social, Posición Política y Religiosa.
2. Las Cooperativas son organizaciones Democráticas Controladas por sus Miembros, quienes participan Activamente en la definición de las Políticas y en la toma de Decisiones.-

 Los hombres y mujeres elegidos para representar a su Cooperativa, responden ante los Miembros.

 En las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos;

1. Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la Cooperativa.- Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la Cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía.

Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: El desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reserva, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía;

1. Las Cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros.

Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobierno), o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

1. Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus Cooperativas.

Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo;

1. Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales; y,
2. Las cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de su comunidad y la protección del medio ambiente, a través de políticas aceptadas por sus miembros, promoviendo la gestión responsable de los recursos naturales para garantizar el equilibrio ecológico y el bienestar humano.

ART.6: Las Cooperativas deben basar sus actuaciones en los siguientes valores:

1. Valor de ayuda mutua: Apoyo recíproco entre afiliados(as) y su cooperativa, para dar y recibir servicios que procuren beneficios comunes a los participantes;
2. Responsabilidad: Nivel de desempeño en el cumplimiento de las actividades para el logro de metas, sintiendo un compromiso moral con los afiliados(as). Los afiliados (as) de una cooperativa son responsables de su creación, mantenimiento y de su desarrollo futuro y asumen un compromiso con el país en términos de solidaridad, humanismo y patriotismo;
3. Democracia: Toma de decisiones colectivas por los afiliados(as). Significa ejercer la libertad, estimular la participación y desempeñarse con igualdad y equidad. La democracia debe ser uno de los elementos esenciales del sistema cooperativo, faltando este elemento, una organización no puede ser considerada como una verdadera cooperativa;
4. Equidad: Que implica la distribución de recursos y beneficios entre afiliadas y afiliados debe ser justa y tratar equitativamente, tales como costo de servicio, distribución de excedentes, asignación de recursos;
5. Igualdad de derechos: Lo que implica que en todo acto las Cooperativas deben aceptar igual posibilidad de ingreso y reconocer idénticos derechos y obligaciones a todos los Afiliados(as) sin distinción de género, raza, color de piel, sexo, preferencia de sexo, origen étnico u otro análogo;
6. Solidaridad: Apoyar, cooperar en la solución de problemas de los afiliados(as), la familia y la comunidad. También promueve los valores éticos de la honestidad, transparencia, responsabilidad social y compromiso con los demás;
7. Honestidad: Es la honradez, la dignidad y la decencia en la conducta de las y los afiliados (as) en sus actuaciones y decisiones, en todos y cada uno de los campos de desempeños de la cooperativa;
8. Transparencia: En una cooperativa hay “transparencia” cuando la información es administrada entre las y los afiliados y dirigentes de manera clara, veraz y oportuna;
9. Responsabilidad Social: Es la presencia activa de las cooperativas y sus afiliados(as) en las comunidades donde actúan, con el fin de contribuir a su mejoramiento integral y/o desarrollo humano sostenible; y,
10. Preocupación por los Demás: Hasta no lograr el bienestar material y espiritual de las personas que le rodean, el cooperativista estará en una condición de inquietud, buscando soluciones a los problemas sociales

CAPITULO III

# OBJETIVOS

ART.7: La Cooperativa tendrá como objetivos:

1. Mejorar la condición económica, social, cultural y ambiental de los cooperativistas y de la comunidad en que actúan;
2. Aumentar el patrimonio de los cooperativistas y el nacional , mediante el incremento de la producción y la productividad, el estímulo al ahorro, la intervención, y la sana utilización del crédito;
3. Aumentar la renta nacional y las posibilidades de empleo con igualdad de condiciones y oportunidades; en el uso de los recursos naturales para incrementar y diversificar la producción, productividad y la oferta exportable e impulsar el uso de técnicas compatibles con el ambiente;

ch) Estimular la iniciativa individual y colectiva, la solidaridad, auto-ayuda y el espíritu de responsabilidad en todos los estratos de la población, para la solución de sus problemas económicos y sociales, en particular y los del país en general;

d) Coadyuvar con el Estado y sus instituciones en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo económicos y sociales, en particular y los del país en general;

1. Fomentar la educación en general y principalmente cooperativista a todos los niveles a través de la formación y capacitación;
2. Promover la investigación en cooperativismo; y,
3. Gestionar ante instituciones de desarrollo, publicas y privadas, nacionales e internacionales recursos financieros y técnicos que le permitan ejecutar sus proyectos de vivienda.
4. Gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones o permisos necesarios para la ejecución de sus proyectos.
5. Celebrar convenios con entidades que desarrollen planes de vivienda, con el propósito de facilitar al afiliado la adquisición de vivienda propia, nueva o usada;
6. Satisfacer las diferentes demandas y necesidades económicas, sociales y culturales de los cooperativistas tales como: Recursos financieros, apoyo micro-empresariales, seguridad, social, educación, salud, empleo, fúnebres y otros.
7. Proteger, velar y garantizar las aportaciones y ahorros del afiliado cuando se realicen inversiones de recursos con terceros, a través de pólizas de seguros u otros mecanismos.
8. Fomentar acciones afirmativas con enfoque a equidad de género.
9. Organizar y ejecutar acciones de carácter social juntamente con otras organizaciones que tengan fines u objetivos similares o iguales a los de la Cooperativa.

ART. 8: La cooperativa Mixta “-----------” Ltda. Supervisada por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) pueden realizar las operaciones y servicios siguientes:

1. Recibir depósitos de ahorro y a plazo en moneda nacional;
2. Otorgar préstamos en moneda nacional, de conformidad a los lineamientos establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;
3. Brindar servicios de caja de seguridad;

ch) Recibir préstamos de instituciones financieras y no financieras del país y del exterior;

1. Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o instituciones del Sistema Financiero;
2. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades, dentro de los límites que se establezca en el marco normativo que se emita al efecto;
3. Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras cooperativas en las que actúe como afiliada;
4. Adquirir participaciones en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a la cooperativa o que tengan compatibilidad con su objeto social, dentro de los límites establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;
5. Adquirir valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, que cuenten con una calificación BBB- (hnd, según calificadora de riesgo) emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país;
6. Adquirir valores emitidos por el Banco Central de Honduras, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o cualquier otro valor que cuente con la garantía del Estado de Honduras;
7. Celebrar contratos de intermediación de recursos con instituciones especializadas para cumplir con los objetivos de la cooperativa;
8. Recaudar pagos de servicios públicos y otros, de forma directa a través de la tercerización de servicios;
9. Suscribir y pagar aportaciones en organismos de segundo y tercer grado, así como en otros auxiliares del sector cooperativo; y,
10. Constituir convenios de cobranza de recursos con personas jurídicas con fines de lucro y que provengan de operaciones principalmente con afiliados (as); tal operación es permitida solamente en caso que donde esté ubicada la cooperativa no exista ninguna otra institución financiera que esté autorizada para la captación de fondos a través de cuentas de ahorro y de cheques.
11. Contratar los servicios de seguros de vida, vejez, invalidez a través de compañías privadas o del sistema Cooperativo;
12. Crear servicios de salud, clínicas, farmacias y otros que contribuyan a la conservación física y mental de sus cooperativistas y comunidad en general.
13. Crear a lo interno de la Cooperativa secciones y servicios que beneficien a sus afiliados tales como (Tienda de consumo e insumos, vivienda, y otras actividades que tiendan a fortalecer el desarrollo y crecimiento de la Cooperativa); y,
14. Realizar cualquier otra actividad tendiente a mejorar las condiciones sociales, económicas y culturales de los Cooperativistas y de la comunidad en general.

ART. 9: La Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dará la no objeción a la cooperativa Mixta “--------------------” Limitada que demuestre contar con capacidad financiera, estructura tecnológica y operativa, cumpliendo con el marco legal vigente, para la prestación las operaciones siguientes:

1. Recibir depósitos de ahorro y a plazo en moneda extranjera;
2. Otorgar préstamos en moneda extranjera, de conformidad a los lineamientos establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;
3. Comercializar o co-emitir tarjetas de crédito y tarjetas de débito conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente;

ch) Recaudar pagos de servicios públicos y otros de forma directa;

1. Realizar operaciones de transferencias de fondos y remesas;
2. Actuar como agente de pago de las transferencias condicionadas del Estado de Honduras;
3. Comprar y vender cartera de crédito de otras cooperativas de ahorro y crédito e instituciones del Sistema Financiero;
4. Comercialización de productos de micro-seguros y micro-pensiones con instituciones autorizadas por el marco legal vigente para prestar dichos servicios;
5. Cualquier otra actividad financiera que no le esté expresamente autorizada en la presente Ley;

Para la consecución y obtención de los servicios que se ejecuten, para el logro de los objetivos y actividades fijados en los presentes artículos los mismos estarán correspondientemente reglamentados.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

 SECCIÓN I

DE LOS ORGANISMOS

ART.10: La Dirección, Administración, Vigilancia y fiscalización interna de las Cooperativas se guiará bajo los principios de buen Gobierno Cooperativo y estará a cargo de:

 a) La Asamblea General;

 b) Junta Directiva;

1. Junta de Vigilancia; y
2. Gerencia General o administrador.

ART. 11: La fiscalización y la vigilancia en las cooperativas estarán a cargo de la Junta de Vigilancia.

SECCIÓN II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART.12: La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema de la Cooperativa, y expresa la voluntad colectiva de la misma. Las facultades que la Ley, Reglamento y estos Estatutos no atribuyen a otro órgano de la Cooperativa serán competencia de la Asamblea General.

ART. 13: Las sesiones de la Asamblea General deben ser de afiliados (as) o delegados, sean éstas ordinarias o extraordinarias. Las normas de su funcionamiento deben ser definidas en el Reglamento de la presente Ley y por este Estatuto.

ART. 14: Cada Cooperativa debe realizar por lo menos una Asamblea General Ordinaria al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social para tratar los asuntos siguientes:

1. Conocer los Estados Financieros auditados y presentados por la Junta Directiva, después de oído el informe de la Junta de Vigilancia;
2. En su caso, elegir o destituir a miembros de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, de acuerdo a las causales establecidas en el Reglamento de la presente Ley;
3. Capitalizar los intereses devengados sobre las aportaciones pagadas por los cooperativistas;

ch) Aprobar sustentándolo en esta Ley, la forma de distribución de los excedentes de cada ejercicio social, si no mediare objeción del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;

1. Aprobar sobre la afiliación o desafiliación a los organismos de integración;
2. Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual presentado por la Junta Directiva;
3. Discutir y aprobar el Presupuesto General Anual presentado por la Junta Directiva;
4. Aprobar o improbar la expulsión de afiliado(as), luego de conocido el informe presentado por la Junta Directiva y ejercido el derecho de defensa, certificado por la Junta de Vigilancia;
5. Ratificar o no, la suspensión de afiliados (as) efectuada por la Junta Directiva, de conformidad al procedimiento legal;
6. Conocer y aprobar el balance social de la cooperativa presentado por la Junta Directiva;
7. Autorizar a la Junta Directiva fijar y firmar las bases de contratos y convenios en que sea parte la cooperativa, cuando el monto sea mayor al Diez por ciento (10%) de los activos totales de la cooperativa; y,
8. Los demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ART. 15: Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes:

1. Modificación del documento constitutivo y el Estatuto;
2. La enajenación de los bienes propiedad de la cooperativa, cuando sobrepase del Diez (10%) del valor de su patrimonio;
3. La disolución voluntaria de la cooperativa, la cual debe ser justificada ante el Organismo Supervisor de Cooperativas; y,

ch) La fusión, incorporación o transformación de acuerdo con esta Ley, el Reglamento y el Estatuto.

ART. 16: La Asamblea General debe ser convocada por escrito mediante acuerdo de la Junta Directiva, con la anticipación de por lo menos quince (15) días calendario a la celebración de la misma, por cualquiera de las formas siguientes:

1. Mediante un listado que pase el Secretario a los Cooperativistas;
2. Mediante cualquier medio electrónico validable, como ser correo electrónico, mensaje vía teléfono móvil, redes sociales u otros;
3. Mediante circular o publicación en un medio de comunicación escrito, radial o televisivo de difusión nacional; y,
4. El acuerdo de convocatoria debe ser ejecutado por el Secretario de la Junta Directiva, con evidencia del hecho.

ART. 17: El quórum requerido para la instalación de una asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de los Cooperativistas

ART. 18: Quórum de Presencia. Si el día y hora señalados en la convocatoria no se tuviere el quórum requerido, la Asamblea General se debe llevar a cabo en segunda convocatoria, una hora después con los Afiliados(as) presentes, siempre que su número no sea menor de la mitad más uno de la asistencia que exige la Ley y este Reglamento para la constitución de la Cooperativa de que se trate. La primera y la segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente.

En el aviso de convocatoria se debe informar del mecanismo de constitución en segunda convocatoria. Este procedimiento es también aplicable para los casos que la Junta de Vigilancia convoque.

Cuando por razones de fuerza mayor calificada, sea imposible celebrar la Asamblea General en segunda convocatoria, la Junta Directiva está obligada a convocar a la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados desde la fecha que se fijó en la convocatoria fallida.

Un afiliado para ser elegible para votar en las asambleas debe ser mayor de dieciséis años y para ocupar un cargo directivo debe de tener mayoría de edad. A excepción de las cooperativas escolares.

ART. 19: Quórum de Resolución. Cuando la Asamblea General se instale en primera convocatoria, las resoluciones se deben tomar por la simple mayoría de votos. En segunda convocatoria, las resoluciones se deben tomar por las dos terceras partes de los Cooperativistas presentes.

ART. 20: Dirección de la Asamblea. La Asamblea General debe ser presidida por el Presidente de la Junta Directiva auxiliado por el Secretario de la misma.

En caso de conflicto de interés, de conformidad a lo establecido en este Estatuto o por estado de salud, que imposibilite al Presidente (a), sin que haya sustituto legal que lo supla, la Asamblea General si lo estima conveniente, puede nombrar como Presidente (a) interinamente a un Cooperativista.

ART. 21: Escrutinio de la Asamblea General. El escrutinio en las elecciones o resoluciones de la Asamblea General debe ser realizado por el Secretario(a) de la Junta Directiva, con la asistencia de dos (2) personas designadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Los acuerdos tomados por la Asamblea General deben ser consignados en el acta respectiva, la que debe ser firmada por el Presidente y Secretario, una vez aprobada y al finalizar la Asamblea General.

ART. 22: Contenido de la agenda. La agenda de la Asamblea General lo debe fijar el órgano que efectúo la convocatoria. La convocatoria de Asamblea General debe indicar: Órgano que la convoca, Tipo de Asamblea, Agenda a tratar, lugar, fecha y hora de la celebración de la misma. Cuando los puntos de agenda se refieran a la discusión de documentos, deberá adjuntarse los mismos a la convocatoria.

ART. 23: Modificación de la agenda de la Asamblea General. Cinco (5) días antes de la realización de la Asamblea de que se trate, uno o un grupo de afiliado(s) o cualquiera de los órganos estatutarios con potestad para convocar a una Asamblea General, puede solicitar por escrito y fundadamente a quien efectúo la convocatoria, la inclusión de otros temas.

Después de este plazo, no puede alterarse el orden del día.

ART.24: Disponibilidad de Documentos a ser Tratados en la Asamblea.- Los documentos a ser tratados en la Asamblea, y en particular, la memoria de la Junta Directiva, Estados Financieros auditados, dictamen y el informe de la Junta de Vigilancia, plan operativo anual y el presupuesto general de ingresos y egresos, deben estar a disposición de los Afiliados(as) o delegado(s) en las oficinas de la Cooperativa, el día siguiente de su convocatoria legal.

ART. 25: Derecho a Voz y Voto en la Asamblea. Tienen derecho a voz y voto en la Asamblea los Afiliados (as) o delegado(s) que a la fecha de la respectiva convocatoria estén debidamente habilitados.

ART. 26: Cada Cooperativista tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el monto de sus aportaciones; éste podrá ser personalmente y por representación; mediante carta dirigida a la Junta Directiva.- El Cooperativista no podrá tener más de una representación en la Asamblea General.

 Los Miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, el Gerente y demás empleados de la Cooperativa no podrá representar a otro Cooperativistas en la Asamblea General.

 Los delegados de las Cooperativas a las Asambleas Generales de segundo grado no podrán ostentar más representación que la de su Cooperativa de base.

ART. 27: Sistema de Elección de Directivos. La elección de directivos para integrar los órganos previstos en este Estatuto, debe efectuarse en Asamblea General Ordinaria, Esta puede verificarse por votación directa, nominal o secreta, según lo decida la Asamblea. Serán electos los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos.

ART. 28: Queda terminantemente prohibido, cuando se trate de elegir los Miembros de los Cuerpos Directivos de la Cooperativa, hacer uso del sistema de planilla o fórmulas. La nominación y elección de los candidatos deberá hacerse por separado, empezando por el Presidente y continuando en el orden jerárquico correspondiente. No se podrá practicar la elección de un Miembro, mientras no se haya elegido el Miembro inmediato anterior de acuerdo con la jerarquía correspondiente.

ART. 29: Participación de la Mujer. La Asamblea General debe procurar elegir para los cargos de Junta Directiva y vigilancia no menos del treinta por ciento (30%) de Afiliados(as) del sexo femenino. Igual representación se debe garantizar en cada comité que forme la Cooperativa.

No podrá ser causal de impugnación a la elección de los miembros de Junta Directiva y Vigilancia aquellos casos en que los niveles de participación en las asambleas y cargos de elección de la Cooperativa no cumplan lo establecido en el párrafo anterior.

ART. 30: Para fomentar la equidad de género la Cooperativa se compromete a cumplir y hacer cumplir la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, especialmente en los artículos:

a) Art. 78: El estado tiene la obligación de elaborar programas de formación y capacitación para apoyar el surgimiento y consolidación de las organizaciones de mujeres y promover la participación activa en las organizaciones sociales, políticas, económicas, empresas cooperativas, sindicales, Religiosas y estudiantiles.

 b) Art. 80: La sociedad civil fomentara la participación igualitaria de la mujer en los procesos de adopción de decisiones de los grupos comunitarios, en organizaciones gubernamentales, sindicatos, cooperativas, gremios profesionales y otros; y su incorporación equitativa en las juntas Directivas.

ART. 31: Excepción de Vacación del Cargo. Los miembros de la Junta Directiva deben continuar en el desempeño de sus funciones, aunque hubiese concluido el período para el que fueron electos, por las siguientes causas:

1. Cuando por causa mayor y autorizado por el CONSUCOOP, no se haya celebrado Asamblea General para la elección de los nuevos miembros;
2. Cuando habiendo sido electos los nuevos miembros, no hubieren tomado posesión formal de sus cargos; y,
3. Cuando habiéndose celebrado la Asamblea General, no hubiere acuerdo sobre la elección de los directivos.

ART. 32: Traspaso de Funciones, Entrega de Sellos y Libros de Actas. Para el cumplimiento a lo indicado en el literal b) del Artículo anterior, los miembros directivos salientes deben celebrar en setenta y dos (72) horas posteriores a la Asamblea General, reunión de informe sobre la situación actual de la Cooperativa, casos importantes pendientes, entrega de sellos, libros de actas y cualquier documentación o bienes que por su cargo tenga en su poder, a los directivos entrantes. Pasado dicho término, tal acto lo debe realizar el Gerente General o quien haga sus veces. Durante dicho término, el directivo saliente no puede tomar decisión alguna, después que sean electos los nuevos directivos.

ART. 33: Órgano de Administración Provisional. Este Estatuto social puede establecer la elección en Asamblea General de una cantidad impar de miembros para conformar un órgano de administración provisional, en caso que resolviere la remoción de los miembros de la Junta Directiva y que por disposiciones propias de la Asamblea no pudiere designarse en el mismo acto a los reemplazantes. Este órgano provisional tiene por objetivo principal, convocar a una nueva Asamblea General Ordinaria en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

ART. 34: Asamblea Convocada por la Junta de Vigilancia. Cuando la Junta de Vigilancia lo considere necesario, puede solicitar a la Junta Directiva que convoque a Asamblea General.

Si la Junta Directiva no lo hiciere dentro del término de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la relacionada solicitud, la Junta de Vigilancia debe acudir al CONSUCOOP; cuando la convocatoria no reuniere los requisitos indicados, en cuyo caso esta puede ser declarada nula, previa audiencia de los miembros de la Junta de Vigilancia. Este proceso será sumario y solo son admisibles pruebas documentales.

Es justificable la convocatoria a Asamblea por parte de la Junta de Vigilancia cuando el Estatuto social o las resoluciones asamblearias sean transgredidos por la Junta Directiva.

ART. 35: Convocatoria por Cooperativistas. Un número no inferior al treinta por ciento (30%) de los Cooperativistas activos, pueden en cualquier tiempo solicitar por escrito a la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, para resolver los asuntos que indiquen en su solicitud, debiendo justificar la misma.

Si la solicitud fuera rechazada por la Junta Directiva o no recibiere respuesta en el plazo de treinta (30) días de su recepción, los solicitantes pueden presentarse ante el CONSUCOOP, quien correrá traslado de la misma, a la Junta Directiva de la Cooperativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a fin de que fundamente el rechazo u omisión dentro de los diez (10) días hábiles de que los directivos reciban la notificación oficial.

Visto el descargo o vencido el plazo para presentarlo, el CONSUCOOP debe resolver lo pertinente admitiendo que se procesa o denegando la convocatoria.

ART. 36: Serán nulos los acuerdos que tome la Asamblea General, contraviniendo la ley, los Reglamentos y estos Estatutos.

SECCIÓN III

JUNTA DIRECTIVA

ART.37: La Junta Directiva estará integrada por:

 a) Un Presidente (a);

 b) Un Vice- Presidente (a);

 c) Un Secretario (a);

 d) Un Tesorero (a);

 e) Vocal (es); y,

 f) Un miembro más que tiene el carácter de Suplente.

ART.38: El número de integrantes titulares será impar y nunca menor a cinco (5). Cuando haya un Gerente General o el que haga sus veces, el tesorero no será obligatorio.

ART.39: Para darle continuidad al proceso de Dirección y administración tal como se establece en el art. 26 de la Ley de Cooperativas reformada y 68 del Reglamento de la misma Ley; la elección de los miembros de la Junta Directiva se hará de forma alterna para dos miembros en el primer año de funciones de la Cooperativa, la Asamblea decidirá los cargos; y en las elecciones posteriores la normalización se hará de acuerdo a la Ley.

ART.40: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres (3) años. Ningún cooperativista puede ser miembro de la Junta Directiva por más de dos (2) períodos consecutivos.

 Una vez que el directivo cese en sus funciones no podrá ser miembro de Junta Directiva o Vigilancia, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.

ART.41: Para ser directivo (a) se requiere:

1. Ser hondureño(a);
2. Mayor de edad y miembro de la cooperativa respectiva. En las cooperativas de centros educativos no es necesario el requisito de edad;

c) Saber leer y escribir;

ch) Encontrarse solvente en sus obligaciones económicas y estatutarias con la cooperativa al momento de su elección;

1. Haber aprobado el proceso de formación cooperativista de al menos 60 horas;
2. No ser cónyuges o parientes entre sí o con miembros del Órgano de Vigilancia y empleados, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad;
3. No haber sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad;
4. No ser afiliado/afiliada o formar parte de los cuerpos directivos de otra cooperativa del mismo subsector; y,
5. Los demás requisitos que se establezcan en los reglamentos referidos por la Ley de Cooperativas y lo que indique el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.

ART.42: En adición a lo dispuesto en el Artículo anterior, para ser miembros de la Junta Directiva de la cooperativa Mixta “-------------” Ltda. , es aplicable lo siguiente:

1. Para aquellas con activos mayores a Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) por lo menos tres (3) de sus miembros deben acreditar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo;
2. Para aquellas con activos entre Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00) y Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) por lo menos dos (2) de sus miembros deben acreditar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo; y,
3. Para aquellas con activos menores a Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00) por lo menos uno (1) de sus miembros debe acreditar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo.”

ART.43: Corresponde a la Junta Directiva.

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General;
2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones que emita el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;
3. Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la cooperativa;

ch) Mantener al día y correctamente los libros obligatorios y demás documentos de la cooperativa;

1. Presentar a la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros del ejercicio anterior debidamente auditados, la liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General;
2. Presentar a la Asamblea General, para su conocimiento el plan estratégico y para su aprobación el Plan Operativo Anual y proyecto de presupuesto, así como otros documentos que requieran aprobación de ésta;
3. Autorizar la adquisición de bienes, contratar empréstitos y constituir garantías;
4. Fijar las bases y firmar contratos y convenios en que sea parte la cooperativa, cuando el monto sea menor al Diez (10%) de los activos totales de ésta;
5. Fijar la tasa de interés que devengarán anualmente las aportaciones totalmente pagadas;
6. Decidir por sí misma o en forma delegada sobre las solicitudes de ingreso o retiro de la cooperativa;
7. Conocer sobre las acciones judiciales;
8. Conferir poderes y revocarlos;
9. Llevar los libros ordenados por la Ley y el Reglamento;
10. Nombrar o destituir al Gerente General;
11. Remitir a la Junta de Vigilancia para dictamen, los Estados Financieros del ejercicio social, con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General;
12. Nombrar comités y comisiones especiales necesarios para apoyar la gestión del Gobierno Cooperativo;
13. Remitir anualmente al Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, el número de afiliados(as) desagregados por edad y sexo, la conformación de cuerpos directivos, Gerente General, Estados Financieros y otra información requerida;
14. Acordar la suspensión o exclusión de un cooperativista y en los casos de expulsión presentar el informe respectivo a la Asamblea General, para que ésta tome la decisión correspondiente;
15. Integrarse responsablemente en las diferentes actividades que desarrolle y participe la cooperativa;
16. Aprobar dentro del primer semestre del año el Plan de Capacitación Anual para Directivos y,
17. Las demás que disponga esta Ley, su Reglamento, Estatuto y el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.

ART.44: Sesiones de Junta Directiva. La Junta Directiva debe sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. Sus decisiones se deben tomar por mayoría de votos y en caso de empate, se debe realizar una segunda ronda de votación previo razonamiento de la moción, de persistir el empate, el Presidente debe hacer uso de su voto de calidad o desempate.

ART. 45: Declaración de Dimitencia de Directivos. Los miembros de la Junta Directiva, que habiendo sido convocados en legal y debida forma faltaren a tres (3) o más sesiones consecutivas sin causa justificada o cuatro (4) alternas en el año de su ejercicio directivo, se consideran como dimitentes.

ART. 46: La responsabilidad de los Directivos será solidaria y cubre:

 a) La efectividad de los pagos efectuados por Cooperativistas a la Cooperativa y viceversa;

 b) La autenticidad de los excedentes obtenidos o las pérdidas sufridas por la Cooperativa;

 c) La existencia de los libros sociales y la veracidad de las anotaciones hechas en los mismos, y;

1. En General, velar por el cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley, los Reglamentos y éstos Estatutos.

ART. 47: El Directivo que desee excluir su responsabilidad por un acto que la mayoría de los Directivos acuerde, debe manifestar la salvedad de su voto y exigir que éste se consigne en el Acta de la sesión respectiva.

 En todo caso aún sin la exigencia del Directivo, la salvedad del voto se consignará obligatoriamente en el Acta correspondiente.

ART. 48: Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

1. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva, Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en la forma reglamentaria;
2. Elaborar conjuntamente con la secretaria el proyecto de agenda;

 c) Autorizar con el Secretario las Actas de las sesiones antes mencionadas;

 d) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y otros que designe los entes de integración y regulación;

 e) Representar judicial o extra - judicialmente a la Cooperativa, teniendo plenas facultades para nombrar o delegar su representación.- Para el ejercicio de la representación judicial, el Presidente conferirá poder a un miembro del Colegio de Abogados de Honduras;

 f) Integrarse responsablemente en las diferentes actividades que desarrolle y participe la cooperativa; y,

 f) Autorizar la expedición de Títulos Valores y Retiros de Fondos conjuntamente con el Tesorero o Gerente.

ART. 49: Funciones del Vice - Presidente:

a) Sustituir en ausencia al Presidente o complementar las funciones del mismo en la gestión de la Cooperativa; y,

 b) Presidir el Comité de Educación.

ART. 50: Compete al Secretario de la Junta Directiva:

1. Llevar los libros de Actas de Junta Directiva, Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, Junta Directiva, anotando las resoluciones que se tomen;
2. Colaborar con la presidencia la elaboración del proyecto de agenda;

 c) Autorizar con su firma y con la del Presidente las Actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;

 d) Correcta administración de la correspondencia de conformidad a lo acordado por la Junta Directiva;

 e) Emitir y firmar las convocatorias propuestas por la presidencia;

 f) Llevar en forma directa o delegada el libro de Registro de los Cooperativistas; y,

 g) Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

ART. 51: Funciones del Tesorero:

 a) Velar por que se recauden los fondos de la Cooperativa;

 b) Autorizar con su firma los Títulos valores que de modo general obliguen a la Cooperativa. Cuando tales títulos consistan en cheques, el Tesorero podrá, si así lo estima conveniente, suscribirlos solo en defecto del Gerente, pero en todo caso, conjuntamente con el Presidente;

 c) Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones de Tesorería de la Cooperativa;

 d) Informar mensualmente a la Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia sobre el movimiento económico y financiero de la Cooperativa;

 e) Depositar o cuidar que se depositen los fondos y valores de la Cooperativa en la institución que designe la Junta Directiva;

 f) Dar a los Cooperativistas las explicaciones que soliciten de sus cuentas personales;

 g) Verificar que se lleve al día con nitidez y en libros autorizados el registro y control de las operaciones de la Cooperativa; y,

 h) Desempeñar cualquier otra que usualmente se atribuye a la Tesorería.

ART. 52: Corresponde a los Vocales:

1. Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos;
2. Integrar los diferentes comités para los cuales fuese designado por la Junta Directiva; y,
3. Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta Directiva.

ART. 53: Funciones del suplente: El directivo suplente, tendrá las siguientes funciones.

1. Integrarse en las sesiones de Junta Directiva o Vigilancia, para formar el quórum de instalación y/o resolución;

Participar en las reuniones con voz pero sin voto;

1. Podrá sustituir de forma temporal la última posición en el orden jerárquico cuando no exista quórum de instalación y resolución;
2. En ausencia definitiva por cualquier causa de un miembro Directivo o de Vigilancia, asumirá la última vocalía corriendo los cargos en su orden jerárquico o prelación, durante el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente;
3. Los suplentes gozan de los mismos derechos establecidas en el marco legal vigente y en cuanto a las obligaciones siempre y cuando esté integrado con voz y voto en la Junta Directiva.-
4. Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta Directiva o Vigilancia.

SECCION IV

DEL GOBIERNO COOPERATIVO

ART. 54: Gobierno Cooperativo; La Junta Directiva debe delegar funciones específicas en los Comité de Gobierno Cooperativo y establecer sus normas de funcionamiento:

1. Comité de Género;
2. Comité de Juventud;
3. Comité de Educación; y
4. Otros comités que por normativas del CONSUCOOP sean creados.

ART. 55: Objetivo del Comité de Genero. El comité de género tendrá con objetivo principal, Impulsar la participación activa y organizada de las mujeres cooperativistas en su cooperativa y los organismos de integración nacional e internacional. Coordinando acciones con el Consejo Nacional de la Mujer Cooperativista de Honduras (CONAMUCOOPH), para impulsar y fortalecer el liderazgo, la igualdad de oportunidades de la mujer Cooperativistas y así mismo lograr que se cumplan los objetivos, atribuciones y funciones del CONAMUCOOPH señalados en la ley y reglamento.

ART. 56: Dirección y Funciones del Comité de Género. El Comité de Género, será presidido de preferencia por un miembro de Junta Directiva del sexo femenino y tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar programas formativos de equidad de género y masculinidad en coordinación con el CONAMUCOOPH;
2. Mantener actualizados los datos estadísticos de la cooperativa por sexo para visibilizar la participación y aporte de las mujeres cooperativista;
3. Elaborar diagnóstico de la condición y posición de las mujeres en las cooperativas, desde el punto de vista político, social y económico;
4. Velar por el cumplimiento al porcentaje del 30% mínimo de participación de las mujeres en los Cuerpos Directivos y los comité de gobierno Cooperativo;
5. Participar activa para el cumplimiento del indicador del Balance Social, sobre la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igualdad de condiciones en la vida político, social, y económico de la cooperativa; y
6. Dar seguimiento al cumplimiento de las Leyes Nacionales e internacionales que se promulguen en materia de derechos de las mujeres.

ART. 57: Dirección y Funciones del Comité de la Juventud. El comité de juventud será presidido de preferencia por un joven afiliado activo, quien debe ser designado por la Junta Directiva; y debe contar con su propio reglamento.

El Comité de la Juventud, para el logro de sus objetivos, atribuciones y funciones señalados en la ley y reglamento, debe Coordinar con el Consejo Nacional de la Juventud Cooperativista, para impulsar, promover y fortalecer el liderazgo y la participación de los Jóvenes en el sector Cooperativo.

ART. 58: Dirección y Funciones del Comité de Educación. El Comité de Educación, será presidido por el Vicepresidente(a) de la Junta Directiva y sus funciones entre otras tiene:

1. Impartir anualmente, módulos de formación integral a sus Cooperativistas, bajo un proyecto de formación de líderes;
2. Organizar, dirigir, supervisar, divulgar y evaluar la formación cooperativista;
3. Promover y divulgar la filosofía cooperativista como base de la formación de todos los afiliados, en procura de alcanzar el empoderamiento y sentido de pertenecía de los mismos; y
4. Las demás que establece el Reglamento del Comité de Educación.

ART. 59: Informes de los Comités. Los Comités deben informar de todas sus gestiones y actuaciones en un resumen ejecutivo en la próxima sesión de la Junta Directiva, poniendo a disposición de ésta copias de las actas de toda sesión que celebren. Los diferentes comités deberán tener coordinación entre si.

ART. 60: Conflicto de intereses. Los miembros de Gobierno Cooperativo, que se hallan en consideración de ser portadores o titulares de un interés doble; o sea de un interés como afiliado y de un interés extraño a tal condición, imponiendo la realización de uno de ellos y el sacrificio del otro; no tendrán derecho a discutir ni votar en acuerdos en que tengan por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Cooperativa.

ART.61: Impugnación de acto por conflicto de intereses. Se estipula que puede impugnarse de nulidad la decisión acordada, si el voto dado en una situación de conflicto de intereses, contribuye a la formación de las mayorías que anteponen intereses ajenos a la Cooperativa por encima del interés colectivo. Tal impugnación se impondrá a los directivos que con su voto hubieren violado la disposición contenida en el artículo anterior. Así mismo se le deducirán responsabilidades por los daños y perjuicios ocasionados en virtud de que sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo.

Si la cooperativa posee: Manual de Gobernabilidad, Código de Ética, Código de Conducta y Código de Honor; debe de establecer un capítulo especial con los mecanismos para la resolución de conflictos.

ART.62: Compensación a Directivos. Los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia no perciben salario por sus servicios. No obstante, cuando la situación económica de la Cooperativa lo permita, pueden compensar, dietas, viáticos o gastos fijados por la Junta Directiva en un reglamento especial.

SECCIÓN V

DE LA GERENCIA

ART. 63: El Gerente General será nombrado por la Junta Directiva quien para entrar en el desempeño de sus funciones debe rendir caución suficiente para garantizar su gestión, misma que será fijada y calificada por la Junta Directiva. En ningún caso un miembro de Junta Directiva o Vigilancia en funciones podrá ser contratado como Gerente General, si no después de haber trascurrido un (1) año de haber cesado de su cargo.

ART. 64: Caución y Nulidad de los Actos del Gerente General o el que haga sus veces. El Gerente General o el que haga sus veces, no puede tomar posesión de su cargo sin haber rendido la caución respectiva. Son nulos los actos que éste realice si no cumple con tal requisito, lo que además le acarrea responsabilidad civil y criminal; en caso de pérdida material en perjuicio de la Cooperativa, la Junta Directiva es solidariamente responsable.

ART. 65: Clases de Caución. El Gerente General o el que haga sus veces, está obligado a rendir, previo a tomar posesión de su cargo, cualquiera de las cauciones siguientes:

1. Primera hipoteca sobre bienes inmuebles;
2. Depósitos de dinero en la Cooperativa o a nombre de esta en una institución financiera;
3. Garantía de fidelidad rendida por una institución de seguros; o,
4. Fianza solidaria.

Para los efectos de este artículo, la Cooperativa puede aceptar como valor de los inmuebles el que haya asignado la oficina catastral de la municipalidad respectiva o el de un avaluó practicado por un profesional certificado.

La Junta Directiva dentro de la póliza institucional, podrá comprender la fianza de los Gerentes y demás empleados o agentes que manejen o tengan custodia de los fondos o bienes de la cooperativa.

Además podrá contratar pólizas de seguros que protejan a los directores, funcionarios, empleados, contra cualquier riesgo de responsabilidad civil en que incurra dicha persona en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando tal persona actúe con honestidad y buena fe, velando por el mejor interés de la cooperativa de ahorro y crédito

La fianza solidaria puede aceptarse como caución, la cual debe ser rendida por persona que sea propietaria de bienes suficientes. La Cooperativa debe tener especial diligencia de analizar el activo y pasivo del fiador.

El monto de la caución debe ser establecida por la Junta Directiva, la cual no debe ser mayor del 20% de la póliza de dinero y valores para las cooperativas de ahorro y crédito.

ART. 66: La Cooperativa en ningún caso asumirá el pago de gastos y honorarios en que incurra el Gerente para rendir la caución y tampoco servirá de fiador o contragarantía cuando lo requieran las entidades financieras o de otra índole que concedan la fianza.

ART. 67: Funciones del Gerente General. El Gerente General o quien haga sus veces tiene las funciones siguientes:

1. Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa en cumplimiento con las normas dictadas por la Junta Directiva;
2. Presentar al término de cada ejercicio social, un Balance General, Estado de Resultados, el Inventario General, Liquidación Presupuestaria, cumplimiento del plan estratégico y otros informes solicitados por la Junta Directiva;
3. Presentar mensualmente informes, sobre los principales riesgos enfrentados por la cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente;
4. Velar porque lo libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de la que es directamente responsable;
5. Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva cuando para ello sea requerido;
6. Ejecutar los acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General;
7. Brindar a los Cooperativistas las explicaciones que pidan sobre la situación de la Cooperativa en los asuntos de su competencia;
8. Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos acordados por la Junta Directiva;
9. Cumplir con las normativas y requerimientos que solicite el CONSUCOOP;
10. Representar extrajudicialmente a la Cooperativa en aquellas transacciones que sean necesarias para la ejecución de las actividades y servicios de la organización;
11. Notificar a la Junta Directiva el nombramiento o destitución del personal a su cargo;
12. Determinar necesidades, mecanismos y opciones de financiamiento para que la Junta Directiva adopte las medidas del caso;
13. Presentar mensualmente a la Junta Directiva los Estados Financieros y otros informes que le sean solicitados;
14. Elaborar proyectos de presupuesto, ejecutarlos y controlarlos una vez aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General;
15. Elaborar y ejecutar planes de desarrollo y los planes anuales de la Cooperativa;
16. Presentar trimestralmente informe sobre el desempeño económico y social de la cooperativa de ahorro y crédito a la Junta Directiva, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período;
17. Presentar mensualmente, a la Junta Directiva informes, sobre los créditos otorgados y la integración por riesgo de la cartera, así como las inversiones y ventas de activos realizados;
18. Cualquier otra información que establezca el CONSUCOOP y que debe ser de conocimiento de la Junta Directiva de la cooperativa; y,
19. Otras que especifique el Manual de Organización y Funciones de la Cooperativa.

ART. 68: Finiquito de Solvencia al Gerente General. Para extender el finiquito de solvencia al Gerente General o el que haga sus veces, el CONSUCOOP solicitara informe previamente a la Cooperativa de cuya gestión se trate.

SECCIÓN VI

DE LA CONTABILIDAD

ART. 69: La cooperativa deberá establecer y mantener un adecuado sistema de contabilidad en base a la normativa del organismo supervisor. El cual debe llevar y mantener en su establecimiento, con registros de contabilidad debidamente organizados en forma íntegra, de tal manera que indique en forma clara, razonable y precisa los resultados de sus operaciones anuales o fracción de año. En idioma español y moneda nacional.

ART. 70: Los libros contables de la Cooperativa son documentos públicos que deben ser escritos e impresos con tinta negra, nitidez y exactitud, sin borrones, tachaduras, alteraciones o desprendimiento de sus folios.

 Y además se pueden llevar registros y libros contables mediante sistemas electrónicos o de computación, previo autorización del CONSUCOOP.

SECCIÓN VII

JUNTA DE VIGILANCIA

ART. 71: La Asamblea General elegirá de su seno una Junta de Vigilancia, compuesta por:

1. Presidente;
2. Secretario;
3. Vocal (es) ; y,
4. Un miembro más que tiene el carácter de Suplente.

En número impar no menor de tres (3) ni mayor de siete (7). Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos consecutivamente solo por un período más.

Una vez que el directivo cese en sus funciones, no podrá ser miembro de Junta Directiva o Vigilancia, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requerirá los mismos requisitos que para ser miembro de Junta Directiva.

Tanto en el caso de la Junta de Vigilancia como en el de la Junta Directiva, quien sea electo para sustituir a otro que no ha terminado su período, éste se elegirá por el tiempo que faltare para concluir el mismo.

La Junta de Vigilancia será solidariamente responsable con la Junta Directiva en los términos establecidos en el Art. 29 de la Ley de Cooperativas, cuando hubiere omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ART.72: Para darle continuidad al proceso de fiscalización tal como se establece en el art. 32 de la Ley de Cooperativas reformada y art. 76 del Reglamento de la misma Ley; la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia se hará de forma alterna para uno de los miembros en el primer año de funciones de la Cooperativa; la Asamblea decidirá los cargos, y en las elecciones posteriores la normalización se hará de acuerdo a la Ley.

ART. 73: Para ser miembro de Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser hondureño(a);
2. Mayor de edad y afiliado/afiliada de la cooperativa;

ch) Saber leer y escribir;

1. Encontrarse solvente en sus obligaciones económicas y estatutarias con la cooperativa al momento de su elección;
2. Haber aprobado el proceso de formación cooperativista establecido en el presente Estatuto de la cooperativa, con un mínimo de 60 horas;
3. No ser cónyuges o parientes entre sí o con miembros del Órgano de Vigilancia, Directiva y empleados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad;
4. No haber sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad;
5. No ser afiliado o formar parte de los cuerpos directivos de otra cooperativa del mismo subsector; y,
6. Los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento Interno y lo que indique el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, de acuerdo a la actividad y especialización de cada sub- sector.

ART. 74: Sin perjuicio de las demás señaladas en la Ley, su Reglamento y este Estatuto, la Junta de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

1. Fiscalizar la dirección y administración de la cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, legales, administrativas y financieras, pero sin intervenir en la gestión administrativa;
2. Ordenar una Auditoría Externa según los procedimientos autorizados por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, por lo menos una (1) vez al año;
3. Seleccionar al Auditor Interno y sus organismos complementarios, auxiliares o, los sustitutos de éstos;

ch) Conocer y dictaminar los Estados Financieros y emitir sus observaciones o recomendaciones a la Junta Directiva;

1. Examinar los libros y documentos cuando lo juzgue conveniente;
2. Verificar las transacciones financieras, las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y modo en que estas son cumplidas;
3. Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito y fundamentado sobre la situación económica, financiera y social de la cooperativa;
4. Suministrar a los cooperativistas que lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia, sin perjuicio de las restricciones establecidas en la Ley;
5. Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea General los puntos que considere procedentes dentro del plazo previsto en este Estatuto;
6. Dictaminar en los casos de suspensión o exclusión de cooperativistas;
7. Dictaminar el Balance Social de la Cooperativa;
8. Vigilar que los órganos de administración acaten debidamente las leyes, Estatuto, Reglamentos y decisiones de la Asamblea General; y,
9. Investigar, por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo que se le denuncie o detectare.

Las recomendaciones que hiciere la Junta de Vigilancia por incumplimiento de esta Ley, su Reglamento, Normativas especiales emitidas por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, este Estatuto, políticas internas y los acuerdos de la Asamblea General, serán de obligatorio cumplimiento por la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley, relacionado al acto o gestión administrativa.

En caso de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones decidirá el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.

ART. 75: La Junta de Vigilancia de la cooperativa es la responsable de realizar las labores de auditoría interna mediante una Unidad de Auditoría Interna o un Auditor Interno propio o tercerizado, en los casos siguientes:

1. Las que registren activos netos iguales o superiores a Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00) deben contar con una Unidad de Auditoría Interna a cargo de un contador público a nivel universitario a tiempo completo cuya función principal es la evaluación permanente de la gestión del riesgo y funcionamiento del sistema de control interno; y,
2. Las que registren un activo neto inferior a Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00) las funciones de auditoría interna deben ser desempeñadas por un perito mercantil y contador público o en su caso a través de la tercerización a un organismo certificado por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

Al menos uno (1) de los miembros de la Junta de Vigilancia debe acreditar experiencia en el área de fiscalización.

ART. 76: Informe de Resultados de la Junta de Vigilancia. El resultado de las acciones realizadas por la Junta de Vigilancia debe hacerse de conocimiento de la Junta Directiva mensualmente y presentar el informe anual a la Asamblea General.

Las recomendaciones que emita la Junta de Vigilancia, deben analizarse con la Junta Directiva a fin de adoptar los acuerdos convenientes al interés de la Cooperativa.

ART. 77: Presupuesto de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia de conformidad con el plan estratégico de la Cooperativa, debe elaborar su plan operativo anual y presupuesto los cuales deben presentarse oportunamente a la Junta Directiva para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia goza de independencia en la administración de su presupuesto, y se responsabiliza por su sana ejecutoria, a cuyo efecto la Junta Directiva a través de la Administración de la Cooperativa, debe brindarle el apoyo logístico que requiera.

ART. 78: La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes.- Se considera dimitente, todo miembro de la Junta de Vigilancia, que habiendo sido convocados faltaren a tres (3) o más sesiones consecutivas sin causa justificada o cuatro (4) alternas en el año de su ejercicio de sus funciones, se consideran como dimitentes, suspendiéndole de su cargo.

ART. 79: Corresponde a la Presidencia de Junta de Vigilancia:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Vigilancia;
2. Elaborar conjuntamente con la secretaría el proyecto de agenda;
3. Autorizar con la Secretaría las Actas de las sesiones antes mencionadas;
4. Coordinar las reuniones con áreas internas y organismos externos en el tema de fiscalización;
5. Integrar el comité de cumplimiento y otros que por normativa sean delegados; y,
6. Suscribir los informes que la Junta de Vigilancia someta a la Junta Directiva, Asambleas Generales ordinarias y otros que designe los entes de integración y regulación.

ART. 80: Compete a la Secretaría de la Junta de Vigilancia:

1. Llevar el libro de Actas de reuniones de Junta Vigilancia;
2. Colaborar con la presidencia en la elaboración del proyecto de agenda;
3. Autorizar con su firma y con la de la presidencia las Actas de reuniones de Junta Vigilancia;
4. Correcta administración de la correspondencia de conformidad a lo acordado por la Junta Vigilancia;
5. Emitir y firmar las convocatorias propuestas por la presidencia;
6. Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

ART. 81: Corresponde a las Vocalías:

1. Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Vigilancia en ausencia de éstos; y,
2. Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta Directiva.

ART. 82: Funciones del Suplente: El miembro fiscalizador suplente, tendrá las siguientes funciones.

1. Integrarse en las sesiones de Junta Directiva o Vigilancia, para formar el quórum de instalación y/o resolución;
2. Participar en las reuniones con voz pero sin voto;
3. Podrá sustituir de forma temporal la última posición en el orden jerárquico cuando no exista quórum de instalación y resolución;
4. En ausencia definitiva por cualquier causa de un miembro Directivo o de Vigilancia, asumirá la última vocalía corriendo los cargos en su orden jerárquico o prelación, durante el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente;
5. Los suplentes gozan de los mismos derechos establecidas en el marco legal vigente y en cuanto a las obligaciones siempre y cuando esté integrado con voz y voto en la Junta de Vigilancia.
6. Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta de Vigilancia.

ART. 83: Organismos Complementarios de Fiscalización. La función de fiscalización puede ser complementada o auxiliada en áreas específicas, que para el fin indique la Junta de Vigilancia, pudiendo recaer en:

1. Organismos de integración del sistema cooperativo, acreditados por el CONSUCOOP;
2. Organismos auxiliares de integración del sistema cooperativo;
3. Auditoría interna;
4. Auditoría externa; y,
5. Comisiones especiales.

ART. 84: Dependencia de los Organismos Complementarios o Auxiliares de Fiscalización. Para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Complementarios o Auxiliares dependen de la Junta de Vigilancia quien es competente para seleccionarlos para su contratación por la Junta Directiva.

La Junta Directiva no puede obstaculizar en forma alguna el funcionamiento de los Organismos Complementarios o Auxiliares de Fiscalización y carece de facultades para separar, suspender o despedir a sus integrantes, sin la autorización de la Junta de Vigilancia o la Asamblea General cuando esté reunida de acuerdo a Ley. De presentarse conflictos de intereses su resolución es potestad del CONSUCOOP.

ART. 85: La cooperativa debe contratar los servicios de una firma de auditoría externa para revisar sus Estados Financieros anuales, de conformidad a la normativa que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en consenso y con la debida socialización del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), quien debe considerar los requisitos para inscribirla y calificación de firma a requerirse según el nivel de activo que mantiene la cooperativa.

ART. 86: Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna. Para el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que rigen a las Cooperativas, así como la suficiencia y efectividad del sistema de control Interno y ejecutar su trabajo de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoria, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) y las que emita el CONSUCOOP. Junta de Vigilancia, debe remitir al CONSUCOOP, Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna a más tardar el 31 de diciembre de cada año. El CONSUCOOP validará su cumplimiento en el ejercicio de sus labores de supervisión.

ART. 87: Remisión de avance cumplimiento del plan, la Junta de Vigilancia, remitirá a CONSUCOOP dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al cierre de cada semestre el informe sobre el avance de cumplimiento del plan, incluyendo una relación de los informes elaborados durante el respectivo semestre, indicando si se deriva de actividades programadas o no y detallando las principales observaciones y recomendaciones.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

SECCIÓN I

COMO SE CONSTITUYEN

ART. 88: El patrimonio de la Cooperativa será variable y podrá constituirse de la forma siguiente:

a) Con las aportaciones de los Cooperativistas que forman el haber social de la Cooperativa, así como los excedentes, rendimientos capitalizados y las reservas acumuladas;

b) Con bienes muebles o inmuebles, trabajo, industria, capacidad profesional ó fuerza productiva que aporten los Cooperativistas;

c) Con donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas;

ch) Con el producto de las ventas de certificados de participación y/o bonos que la Cooperativa emita. Los bonos antes mencionados, devengarán el interés que fije la Junta Directiva y no serán negociables.

d) Con los derechos, patentes, marcas de fábrica u otros intangibles de su propiedad;

e) Con todos aquellos ingresos lícitos provenientes de las operaciones que no involucre captación de recursos económicos de terceros no afiliados(as); y,

f) Con los recursos provenientes de donaciones producto de convenios o contratos que suscriba la Junta Directiva y que debe ser utilizados exclusivamente para el propósito y destino establecido en dicho convenio y que tenga relación con la actividad principal de la cooperativa.”

ART. 89: Patrimonio de la Cooperativa. La Cooperativa Mixta “-------------” Ltda. Tendrá un patrimonio de Lps. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y no será inferior a un mínimo del 50% del salario mínimo.

ART. 90: La intermediación financiera cooperativa es la realización de cualquier acto de captación de dinero de sus propios afiliados con el propósito de destinar esos recursos al otorgamiento de crédito a sus afiliados o de inversión en el mercado financiero, cualquiera que sea el documento en que se formalice la operación.

Aquellas cooperativas y otras organizaciones que realicen operaciones de intermediación, sin contar con la debida autorización, cometen delito de captación irregular de fondos y deben ser sancionados conforme al marco legal vigente.

ART. 91: La cooperativa se rigen exclusivamente por los preceptos de la presente Ley y su Reglamento, así como las regulaciones y normativas que se emitan sobre la materia de ahorro y crédito.

ART. 92: La cooperativa está obligada a publicar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, en la página web de la cooperativa, los balances y estados de excedentes o pérdidas al cierre de cada ejercicio con sus respectivas notas complementarias y dictamen del auditor externo. Si la cooperativa no contara con su propia página web deberá hacerlo en la página web del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

Adicionalmente deben elaborar su memoria anual la cual debe incluir la información establecida en el párrafo precedente y asegurar su disponibilidad para los afiliados (as).

ART. 93: La cooperativa debe mantener como fondo de estabilización cooperativa un porcentaje no menor al que establezca el Banco Central de Honduras como encaje legal para instituciones del Sistema Financiero, con el objeto de garantizar los depósitos de ahorro y depósitos a plazo captados de sus afiliados (as), dicho porcentaje debe estar invertido en valores de fácil convertibilidad como ser bonos emitidos por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y por el Banco Central de Honduras, así como en depósitos en instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o en cooperativas de ahorro y crédito calificadas de conformidad a las disposiciones que se emitan sobre la materia. Dichas inversiones deben ser registradas en una cuenta específica que facilite su identificación.

ART. 94: Créase el Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos, como un sistema de protección y ahorro para garantizar la restitución de los depósitos en dinero efectuados por los afiliados (as) en una cooperativa que haya sido declarada en liquidación forzosa, hasta el monto máximo establecido en la normativa emitida sobre la materia.

ART. 95: El Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos se constituirá mediante un fideicomiso que será administrado por el Fondo de Seguro de Depósito (FOSEDE) mediante un Comité Técnico.

Su patrimonio estará constituido por:

1. Las primas que de conformidad con el reglamento y sus modificaciones pague la Cooperativa y que cuenten con la autorización de operar por parte del CONSUCOOP;
2. Las aportaciones que le haga el Estado;
3. Las aportaciones que le hagan Instituciones Privadas;
4. El rendimiento de sus activos; y,
5. Otros recursos que obtenga por cualquier concepto.

El Comité Técnico del Fideicomiso está integrado por las Federaciones de Ahorro y Crédito, un representante del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de finanzas y un representante de la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. El Comité Técnico del Fideicomiso debe emitir un Reglamento Especial para la determinación de las primas, su funcionamiento, dirección, coberturas y procedimientos de restitución.

ART. 96: Solvencia Patrimonial. La cooperativa deberá determinar y cumplir con un índice de solvencia, el cual será establecido en las normas emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), considerando para tal efecto el capital en riesgo y el capital institucional registrado por las cooperativas.

ART. 97: Incumplimiento del índice de solvencia. En el caso que la cooperativa no cumpla con el índice de solvencia, la Junta Directiva y Gerencia General de la cooperativa, debe presentar un plan de adecuación para lograr y mantener el índice de solvencia requerido, asimismo los excedentes obtenidos durante el ejercicio económico afectado, serán capitalizados para fortalecer el patrimonio de las cooperativas de ahorro y crédito.

ART.98: Constitución del capital en riesgo. El patrimonio de la cooperativa estará constituido por el capital en riesgo, integrado por las aportaciones obligatorias y extraordinarias así como por el capital institucional integrado por las reservas técnicas, legales y voluntariamente constituidas.

ART. 99: Fondo de Estabilización. La Cooperativa deberá mantener recursos financieros como fondo de estabilización, constituido como un mecanismo de asistencia transitoria de liquidez, los cuales deberán ser invertidos en instituciones calificadas de acuerdo a las normas que emita el CONSUCOOP.

El Fondo de Estabilización, puede ser utilizado como prestamista de última instancia, para efecto de cubrir iliquidez transitoria de la Cooperativa; la cooperativa está autorizada a utilizar un porcentaje no mayor del 50% del fondo, el cual debe ser pagado en un plazo no mayor de noventa (90) días.

La Cooperativa previamente debe de solicitar por escrito a la superintendencia de ahorro y crédito del CONSUCOOP, la no objeción de este proceso, quien deberá pronunciarse en un término no mayor de diez (10) días hábiles, el silencio de la Superintendencia se tomara sin objeción al mismo.

SECCIÓN II

DE LAS APORTACIONES Y AHORROS

ART. 100: Son aportaciones Ordinarias las sumas de dinero que los Cooperativistas entregan a la Cooperativa como obligación estatutaria para formar el haber social. Se caracteriza por ser nominativas, intransferibles e indivisibles.

Y aportaciones extraordinarias son las sumas de dinero que los cooperativistas entregan a la cooperativa por acuerdo de la Asamblea General, con un destino o fin específico con previa aprobación del CONSUCOOP.

ART. 101: Las aportaciones en la Cooperativa no serán menores a Lps.360.00 (TRESCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS) anuales por Cooperativista, las que podrán ser pagadas en cuotas mensuales de Lps.30.00 (TREINTA LEMPIRAS).

 ART. 102: Las aportaciones totalmente pagadas devengarán una tasa de interés que fijará anualmente la Junta Directiva; estos intereses serán capitalizados a las mismas, total o parcialmente según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria.

ART. 103: El pago de las aportaciones se hará una vez que haya sido aprobado el ingreso del Cooperativista por la Junta Directiva.

ART.104: Ningún Cooperativista podrá tener una aportación mayor de treinta (30%) del total de las aportaciones suscritas por todos los miembros de la Cooperativa.

ART.105: La Cooperativa está facultada, para aceptar de sus Cooperativistas otros recursos económicos además de los indicados en el párrafo anterior, los que tendrán calidad de depósitos de ahorro.

ART.106: Los depósitos de ahorro son las cantidades que voluntariamente se depositan en la Cooperativa por Cooperativistas y no Cooperativistas y se regirán de acuerdo a la reglamentación emitida por la Junta Directiva.

ART.107: Tasa de Interés Anual de las Aportaciones por Renuncia. Las aportaciones totalmente pagadas y que aun habiendo renunciado el Afiliado(a) no hayan sido retiradas antes del cierre del Ejercicio Económico siguiente, devengaran una tasa de interés anual fijada por la Junta Directiva de la Cooperativa.

ART.108: Cuenta mancomunada. Un afiliado de la cooperativa, podrá designar a cualquier persona o personas afiliadas para ser propietaria de una cuenta de ahorro mancomunada de esa cuenta; en caso de muerte del cooperativista y los valores acumulados en sus aportaciones y ahorros diferentes a la cuenta mancomunada serán entregados al beneficiario descrito en la solicitud de ingreso o en su defecto a los herederos legales.

ART.109: Cuentas inactivas. La cooperativa puede declarar abandonadas las cuentas inactivas en los casos siguientes:

1. Si no ha habido actividad en la cuenta de aportaciones o depósito de un afiliado por un año o más, la Junta directiva podrá imponerle un cargo de mantenimiento razonable. La cooperativa previamente, debe realizar todas las acciones pertinentes, para avisar al afiliado de esta acción, en la última dirección conocida o en su defecto por un medio de comunicación escrito o radial, permitiéndole al menos treinta (30) días calendario para retirar los valores o activar su cuenta. La cooperativa de ahorro y crédito deberá mantener un registro de contabilidad separado de todas estas cuentas.
2. Las cuentas de aportaciones y depósitos, excedentes, intereses y otras sumas adeudadas a un afiliado y tenidas por la cooperativa de ahorro y crédito, pueden considerarse abandonadas, a menos de que el propietario haya contactado a la cooperativa de ahorro y crédito en persona o por escrito dentro del periodo prescrito.
3. La Junta directiva podrá acreditar los fondos abandonados a las reservas que señala el artículo 81-A de la ley; después de esto, ningún excedente o interés se acumulará a las cuentas abandonadas y podrán excluirse al afiliado de en el caso de la cooperativa de ahorro y crédito.
4. El Afiliado(a) o su representante podrá reclamar los fondos abandonados a través de un proceso judicial o extrajudicial apropiado, reclamo que deberá realizarse en el término de dos años, después de que la cooperativa de ahorro y crédito haya acreditado las mismas a la cuenta contable respectiva.

ART.110: Compensación de cuentas. La Cooperativa tiene un primer gravamen o derecho preferente sobre aportaciones, saldos de cuenta de ahorro y a plazo, y sobre cualquier excedente o interés pagadero al afiliado(a) o a sus beneficiarios (as), por cualquier deuda con la Cooperativa, como deudor o co-garante de un préstamo o por cualquier otra obligación. Pudiendo compensar cualquier suma acreditada o pagadera a un afiliado que esté en mora o negarse a permitir retiros de cualquier cuenta de aportaciones o depósitos, cuando el titular de la cuenta presenta mora de sus obligaciones; cuando dicha obligación haya sido establecido en el contrato.

ART. 111: Certificados o Bonos de Participación. La emisión de certificados de participación o bonos que emitan las Cooperativas debe ser autorizada por el CONSUCOOP y deben ser, para cualquiera de los destinos siguientes:

1. Desarrollo de proyectos específicos;
2. Ampliar la cobertura de servicios; y,
3. Mejorar la liquidez de la Cooperativa.

En ningún caso el producto de los certificados de participación o bonos puede utilizarse para gasto corriente.

ART. 112: Derechos que Concede los Certificados o Bonos de Participación. Los certificados de participación o bonos de certificados de participación solamente confieren el derecho de percibir la participación de los beneficios que expresen y por el tiempo que indiquen; no dan derecho de intervenir en la administración de la Cooperativa, convertirse en aportaciones ni representan participación en el haber social. Los certificados y bonos, no son negociables.

La emisión de certificados o bonos de participación debe ser acordado por la Asamblea General, autorizada por el CONSUCOOP e inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas.

ART. 113: Contenido de los Certificados o Bonos de Participación. Los certificados o bonos deben contener la información siguiente:

1. Denominación, domicilio y número de registro de la Cooperativa;
2. Valor del certificado o bono;
3. Monto y forma de pago del interés;
4. Fecha de vencimiento;
5. Fecha de resolución de aprobación de Asamblea General;
6. Propósito de emisión;
7. Número y fecha de resolución de autorización del CONSUCOOP;
8. Nombre del que adquiere; y,
9. Firma y sello del Presidente, Tesorero o Gerente de la Cooperativa.

ART. 114: Tasa de Interés de los Certificados y Bonos de Participación. La tasa de interés fijada por la Junta Directiva para las aportaciones totalmente pagadas y las tasas de interés para los Certificados o bonos de Participación que se emitan, no puede exceder las tasas de interés publicadas por el Banco Central de Honduras, para este tipo de operaciones en el mercado financiero.

ART. 115: Asociación con Otras Personas Jurídicas, no Cooperativas. Las Cooperativas de cualquier grado pueden asociarse con personas de otra condición jurídica no cooperativas, para constituir otra entidad jurídica o celebrar contratos de participación, siempre que no se desvirtúe su propósito de servicio, ni se violente la Ley.

En ningún caso las Cooperativas pueden trasladar a la nueva entidad o a la participante no Cooperativa los derechos y beneficio que la Ley les confiere, incluyendo beneficios ya obtenidos.

ART. 116: Contratos de Participación. La asociación o contratos de participación pueden hacerse o celebrarse con entidades de los sectores públicos y/o privados ya sea que los mismos persigan o no fines de lucro. Si el contrato de participación sobrepasa del diez (10%) de los activos de la Cooperativa, se deben llenar los requisitos siguientes:

1. Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa;
2. Dictamen del organismo de integración del Movimiento Cooperativo Hondureño al cual esté afiliado la Cooperativa; y,
3. Dictamen favorable de la Dirección Ejecutiva del CONSUCOOP.

Los excedentes que obtenga la Cooperativa como partícipe de la nueva entidad o del contrato de participación se deben entender generados por operaciones con no Afiliados (as) y tendrán el destino a que se refiere el Artículo 45 de la Ley.

CAPITULO VI

DEL EJERCICIO SOCIAL, RESERVAS Y EXCEDENTES

ART. 117: El ejercicio social de la Cooperativa inicia el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre, de cada año.

ART. 118: Se consideran excedentes los saldos que a favor de la Cooperativa resulten de sus operaciones al final de cada ejercicio social.

ART. 119: Los excedentes se distribuirán en la forma siguiente:

1. Por lo menos un 10% para formar un fondo de reserva legal acumulable anualmente, no repartible y que servirá para cubrir pérdidas de acuerdo con la liquidez de la cooperativa en los porcentajes que establezca el reglamento de esta Ley, el fondo de reserva se invertirá en bonos u otros títulos de fácil convertibilidad, emitidos por federaciones de cooperativas, instituciones bancarias o del estado;
2. La formación de fondos especiales: Requerimiento de capital y patrimonio, reservas para activos de riesgo y otros que establezca la Junta Directiva;
3. Distribuciones entre los cooperativistas de acuerdo al patrocinio efectuado con la cooperativa, después de constituir la reserva legal, las requeridas por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo y reservas especiales aprobadas por la Asamblea General;

 ch) La Asamblea General podrá acordar la capitalización en las reserva patrimonial, aportaciones de los afiliados/afiliadas y otras reservas, total o parcial del 50% de los excedentes a distribuir, siempre que la cooperativa cuente con los recursos que le garantice su sostenibilidad; y,

1. Treinta (30) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva debe poner en conocimiento del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo el proyecto de distribución de excedentes, quien puede objetar la misma si determina que la cooperativa presenta una situación financiera inestable.

ART. 120: Los excedentes netos generados por operaciones con no afiliados se destinarán por la Cooperativa, a crear un fondo para programas de desarrollo Cooperativista.

ART. 121: Programas de Desarrollo Cooperativo. Se consideran programas de desarrollo cooperativo:

1. Los que busquen el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de los servicios cooperativos;
2. Planes estratégicos y posicionamiento de la marca Cooperativa;
3. Los orientados a capacitación, filosófica, tecnológica, investigación científica, de mercado y estudios técnicos, con propósito de incrementar la producción y productividad de la Cooperativa;
4. Al sostenimiento de los organismos de integración nacional e internacional;
5. Pago del aporte obligatorio al CONSUCOOP;
6. Pago en concepto de prima al fondo de seguro de depósitos Cooperativo, para las cooperativas de ahorro y crédito;
7. La atención de objetivos de incidencia social, cultural y ambiental en el área en que la Cooperativa desarrolle sus actividades;
8. Investigación y ejecución de proyectos de impacto social o ambiental; y,
9. Ejecución del sexto (6to) principio de cooperación entre Cooperativas.

ART. 122: Reservas y fondos. Las reservas y los fondos creados de los excedentes, son irrepartibles, la utilización de los mismos se debe ajustar estrictamente a la finalidad que las disposiciones legales, estatutarias o resoluciones asamblearias tuvieron al constituirlos.

No obstante, los fondos específicos creados por la Asamblea General pueden desafectarse de la finalidad que les dio origen mediante resolución expresa adoptada en otra sesión de Asamblea General, la que debe disponer el destino del saldo.

ART. 123: Restricciones y Distribución de Excedentes. Las reservas y fondos que se establezcan no pueden ser mayores del cincuenta por ciento (50%) del total de excedentes que arroje el resultado del ejercicio social, salvo disposición de la Asamblea General Ordinaria o del CONSUCOOP.

Los excedentes restantes que decida la asamblea a distribuir se hará por actividad realizada y uso de servicio.

 ART. 124: Constitución de reservas. De acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, Las Cooperativas, deben establecer reservas especiales para cuentas de operaciones de riesgos, según la normativa que emita el CONSUCOOP. Así mismo con el fin de beneficiar a sus Afiliados(as), pueden constituir fondos de protección para atender las necesidades de salud, educación, vivienda, jubilación y pensiones por vejez y muerte así como otras previsiones que estimen convenientes.

ART. 125: Constitución del Fondo de Educación Cooperativa. El Fondo de Educación Cooperativo no puede ser inferior al tres por ciento (3%) del ingreso neto anual del presupuesto, calculado del periodo fiscal anterior. Este debe distribuirse de la forma siguiente:

1. Dos por ciento (2%) a Educación y Capacitación a Cooperativistas; y,
2. Uno por ciento (1%) a Educación y Capacitación de la Juventud y Género;

Los excedentes del fondo no ejecutados en un ejercicio económico, se deben mantener en la dotación del ejercicio siguiente. En caso de no ser utilizados en dicho término, debe ser trasladado proporcionalmente al CONSUCOOP y a la CHC.

ART. 126: Reparto de Excedentes por Expulsión o Fallecimiento. En caso de retiro o expulsión de un Cooperativista antes del reparto de excedentes del período, al efectuarse el cálculo de los mismos, se debe pagar la suma que tuviere derecho; en caso de muerte, dichas cantidades deben ser entregadas a sus beneficiarios o herederos, según el caso.

ART. 127: Destino de los Excedentes por Operaciones con no Afiliados(as). Para los efectos del Art. 45 de la Ley, se consideran operaciones con no Afiliados(as) las que realice la Cooperativa con personas naturales y/o jurídicas que no tengan la calidad de Cooperativista en la propia Cooperativa y los excedentes provenientes de dichas operaciones, se deben destinar a la formación de programa de desarrollo cooperativo.

ART. 128: Las pérdidas anuales se deben cubrir con la Reserva Legal y de no ser suficiente la misma, con un porcentaje de las otras reservas patrimoniales, de conformidad con las disposiciones que emita el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, de todo lo cual la Junta Directiva debe informar inmediatamente a la Asamblea General Ordinaria más próxima.

Cuando una cooperativa en su Estado Financiero anual refleje pérdidas, además de cubrir las mismas con su reserva legal y patrimonial dentro del plazo que establezca el Reglamento, está en la obligación de presentar ante el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo un Plan de Estabilización Financiera, que contemple:

1. Mecanismos de capitalización, constitución de las reservas, adecuación y saneamiento de activos y pasivos; y,
2. Estrategias y cronograma para lograr la estabilización y recuperación financiera.

En caso de liquidación de la cooperativa, las pérdidas se distribuirán entre los cooperativistas, en proporción al monto de sus aportaciones.

ART. 129: El excedente repartible no puede distribuirse hasta que las pérdidas de ejercicios anteriores fueren totalmente cubiertas, en la forma que acuerde la Asamblea General Ordinaria. El Afiliado(a) que perdiere tal calidad debe cubrir parte de la pérdida acumulada, para lo cual se debe tomar en consideración la proporción del capital integrado respecto del total de la Cooperativa; el porcentaje que surja de dicha relación, se debe aplicar al saldo de la pérdida acumulada que no cubra las reservas patrimoniales con miras a conocer el monto a debitar en la cuenta del cesante.

ART. 130: Donaciones, Legados y Subsidios. Las donaciones, legados, subsidios y demás recursos análogos que la Cooperativa recibiere, no pueden distribuirse directa ni indirectamente entre los Afiliados(as). Las Cooperativas deben contabilizarlo, con crédito a una cuenta del patrimonio neto.

ART. 131: Revalorización de Activos. La Cooperativa puede revalorizar sus activos, una vez que hayan sido acordados por la Asamblea General de la cooperativa y previa autorización del CONSUCOOP, conforme a la normativa que éste emita.

ART.132: En caso de retiro o expulsión de un Cooperativista antes del reparto de excedentes del período, al efectuarse el cálculo de los mismos, se le pagará la suma a que tuviere derecho, en caso de muerte, dichas cantidades le serán entregadas a sus beneficiarios o herederos en su caso, legalmente declarados como tales.

ART. 133: En caso de que el Cooperativista no retire sus excedentes en el plazo de cinco (5) años habiendo sido requerido para ello la Cooperativa tendrá el derecho de disponer de estas cantidades para incrementar el fondo de Desarrollo Cooperativo.

ART.134: Las aportaciones y demás haberes de los Cooperativistas en la Cooperativa quedan afectadas preferentemente como garantía de sus obligaciones con la misma.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 135: La disolución de la Cooperativa podrá ser voluntaria o coactiva.

ART. 136: La disolución de la Cooperativa, ya sea voluntaria o coactiva, podrá fundamentarse en una o varias de las siguientes causas:

 a) Disminución del número mínimo de sus afiliados (as) fijado por la Ley según Art. 9 inciso “b” del Reglamento, durante el lapso de un (1) año.

 b) Imposibilidad de realizar el fin especifico para el cual fue constituida durante el plazo de un (1) año o, por extinción del mismo.

 c) Perdida de los recursos económicos o de una parte de estos, que según provisión de éste Estatuto o a juicio de la Asamblea General, haga imposible la continuación de las operaciones

 Por fusión o incorporación a otra organización cooperativa.

 d) Fusión con otra Cooperativa mediante incorporación total de una en la otra, o por constitución de una nueva Cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas en este último caso, la disolución afecta a ambas; y

 e) Por resolución fundada del CONSUCOOP.

ART. 137 Se reputará disolución voluntaria cuando sea acordada en Asamblea General Extraordinaria, el acuerdo deberá tomarse por las dos terceras partes de los cooperativistas presentes.

ART.138: Se considera coactiva la disolución cuando de oficio el CONSUCOOP, comprobare que la Cooperativa se encuentra comprendida en los literales a), b) y c) del Art. No. 139 de Reglamento de la Ley, y advirtiendo a la Junta Directiva de la misma que de no regularizar su situación se declarará su disolución.

ART.139: El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelta la Cooperativa será redactado con exposición de motivos y su redacción constará en Escritura Pública o Documento Privado.

 El representante legal de la Cooperativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de disolución, más el término de la distancia según el caso, solicitará la inscripción del acuerdo en el Registro Nacional de Cooperativas.

ART. 140: Acordada la disolución de la Cooperativa sólo conservará su existencia para efectos de liquidación y en los documentos emitidos deberá expresar que está en liquidación.

ART. 141: La disolución surtirá efecto a partir de la cancelación de la inscripción de la Personalidad Jurídica de la Cooperativa en el Registro Nacional de Cooperativas.

ART.142: Para la liquidación la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión de tres (3) miembros integrado de la siguiente manera: Un representante del CONSUCOOP, quien debe presidir y dos (2) Cooperativistas. La cual entrara en funciones dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento.

ART.143: Los liquidadores durante el período de liquidación serán administradores y representantes legales de la Cooperativa disuelta y actuarán conforme a las facultades que les otorguen los Estatutos y/o disposiciones del CONSUCOOP, en su caso si no las determinara, solamente podrán ejecutar aquellos actos que tiendan directamente a la liquidación de las operaciones de conformidad a los ordenado en el Articulo No. 69 de la Ley.

ART. 144: En caso de liquidación los recursos económicos de la Cooperativa se destinarán:

 a) Satisfacer las deudas de la Cooperativa y los gastos de liquidación;

 b) A pagar a los Cooperativistas el valor de sus aportaciones; y,

 c) A distribuir entre los Cooperativistas el excedente social en proporción a las aportaciones pagadas, salvo el fondo de reserva legal y demás fondos sociales y de educación los cuales se entregarán al organismo rector del Cooperativismo.

ART. 145: Si de la liquidación resultare pérdida, ésta se prorrateará entre los Cooperativistas en proporción al monto de aportaciones pagadas.

ART.146: Previo a su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, la Comisión liquidadora como resultado de su función elaborará un balance final de liquidación que será remitido a la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa, cuando se trate de disolución voluntaria y al CONSUCOOP, si la disolución es coactiva, posteriormente deberá ser publicada en la forma ordenada en el ART. 145 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras

TITULO II

DE LOS COOPERATIVISTAS

CAPITULO I

CALIDAD DE COOPERATIVISTAS

ART.147: La calidad de Cooperativista se adquiere por:

 a) Suscripción del Acta de Constitución; y,

1. Admisión hecha por la Junta Directiva.

ART.148: El número de cooperativistas será ilimitado, pero nunca inferior a treinta (30) ningún Cooperativista ni sus aportaciones tendrá preferencia alguna.

CAPITULO II

REQUISITOS DE ADMISIÓN

ART.149: Podrán ser Cooperativistas las personas naturales o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva;

 b) Pagar una cuota de ingreso no reembolsable de Lps.--------- (-----------), como mínimo y una aportación no menor de Lps. 30.00 mensuales, (360) Trescientos sesenta anuales;

c) Presentar su declaración de beneficiarios;

 d) Ser persona natural capaz de derechos y obligaciones, que sea mayor de dieciséis años (16) y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;

 e) Las organizaciones Cooperativas y otras personas jurídicas no Cooperativas siempre que estas no persigan fines de lucro;

f) Presentar sus documentos personales;

g) Pagar una cuota por gastos administrativos fijada por la Junta Directiva;

h) Pagar una aportación extraordinaria anual aprobada por la Junta Directiva;

1. Acatar las disposiciones de Asamblea General y Cuerpos Directivos; y,
2. Otros requisitos estipulados por la Junta Directiva.

La Junta Directiva puede delegar en la administración, la facultad de revisar y analizar las solicitudes de ingreso y renuncia de cooperativistas, debiendo èsta, rendir informe mensual a la Junta Directiva y para su conocimiento y validación.

ART.150: Contra las resoluciones que se le niegue admisión el interesado podrá recurrir al CONSUCOOP, pudiendo este revocar la decisión cuando además de reunir el solicitante los requisitos legales, las circunstancias de la Cooperativa permitan el ingreso de nuevos Cooperativistas.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS COOPERATIVISTAS

ART.151: Los Cooperativistas tendrán respecto a esta Cooperativa los deberes siguientes:

 a) Cumplir sus obligaciones sociales y económicas con la Cooperativa;

1. Hacer uso de los servicios de la Cooperativa;

 c) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueran electos salvo cuando por motivos justificados no puedan aceptar;

 d) Acatar y cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

 e) Promover el ingreso de nuevos Cooperativistas;

 f) Asistir o hacerse representar a todas las Asambleas que celebre la Cooperativa y participar en las deliberaciones;

 g) Conocer el funcionamiento de la Cooperativa y velar por que ésta se mantenga dentro de las disposiciones legales correspondientes, informando a la Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia, someter a consideración todo asunto o problema que considere de importancia a fin de que estos organismos actúen de acuerdo a sus facultades;

 h) Cuidar de todos los bienes e instalaciones de la Cooperativa y del mejoramiento y progreso de la misma;

 i) Acatar fielmente las disposiciones contenidas en éste Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa;

j) Colaborar con los órganos de dirección, administración vigilancia y con los demás Cooperativistas en las actividades de la organización;

k) Participar en las actividades educativas y de capacitación a que fuera invitado por la Cooperativa; y,

1. En General actuar siempre con espíritu de servicio y contribuir al progreso de la Cooperativa, en el aspecto moral, social y económico.

ART. 152: Son derechos de los Cooperativistas los siguientes:

1. Igualdad de derechos con respecto a los demás miembros de la organización;
2. Voz y voto en las reuniones y Asambleas de cooperativistas, según las disposiciones de los presentes Estatutos o la ley y su Reglamento;

c) Solicitar la convocatoria de Asamblea General conforme a este Estatuto;

ch) Estar informado de los resultados de la gestión social;

d) Impugnar conforme a la Ley, decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, la Gerencia o cualquier otro órgano de la Cooperativa;

e) Solicitar ante la Junta Directiva del organismo rector del cooperativismo la normalización jurídica de la Cooperativa;

f) Designar beneficiarios que les sucedan en sus derechos patrimoniales;

g) Participar en las actividades, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios equitativos que ofrece la Cooperativa;

h) Renunciar a su cargo con causa justificada;

i) Participar en la administración de la Cooperativa pudiendo elegir y ser electo para cualquier cargo;

j) Presentar a la Junta Directiva o Junta de Vigilancia las quejas fundamentadas contra infracciones de funcionarios, empleados y demás afiliados, recurriendo en última instancia ante el CONSUCOOP;

k) Pedir información sobre todos los aspectos relacionados con la gestión administrativa de la Cooperativa y solicitar a la Junta de Vigilancia, fiscalización extraordinaria cuando tuvieren motivo suficiente que amerite la práctica de tales diligencias;

l) Igualdad de derechos con respecto a los demás miembros de la organización; y,

ll) Percibir los intereses y excedentes a que tenga derecho conforme a lo dispuesto en este Estatuto y, de acuerdo a la distribución acordada por la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL RETIRO, SUSPENSIÓN, EXCLUSION Y EXPULSIÓN

ART. 153: La calidad del Cooperativista se pierde por:

1. Fallecimiento del Cooperativista o pérdida de la personalidad jurídica de la Cooperativa;
2. Por la liquidación de la Cooperativa;
3. Por expulsión acordada en Asamblea General, por las causas establecidas en éste Estatuto;

ch) Por renuncia escrita ante la Junta Directiva y aprobada por esta;

1. Por no cumplir con el pago de las aportaciones estatutarias por el periodo mayor a un año;
2. Por haber detectado su aceptación en la cooperativa en forma fraudulenta y dolosa;
3. Perdida de la capacidad civil, por sentencia condenatoria y criminal;
4. Por atentar contra la cooperativa al divulgar información confidencial a terceros; y,
5. Por exclusión.

Los cooperativistas que renuncien, o sean excluidos no quedan exentos de cumplir con sus obligaciones contraídas.

ART. 154: La Junta Directiva debe adoptar la medida de Exclusión cuando el Afiliado:

1. Perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de tal, conforme con las condiciones estatutarias; o
2. Dejo de aportar a su cooperativa por el término de un (1) año y no cuenta con el monto mínimo establecido en el Estatuto.

ART. 155: Los valores originados por la exclusión, no reclamado pasan a formar parte en forma proporcional a las reservas de la Cooperativa, en los programas de desarrollo.

ART. 156: En caso de fallecimiento de un Cooperativista, su beneficiario o heredero tendrá derecho a formar parte de la Cooperativa, siempre que satisfaga los requisitos Estatutarios de ingreso, en caso de ser varios los beneficiarios o herederos, el derecho a formar parte de la Cooperativa sólo corresponderá a uno en sustitución del difunto y su selección se hará de conformidad a un acuerdo celebrado entre las partes interesadas.

ART. 157: Se establece en este Estatuto la suspensión como sanción previa a la expulsión del Cooperativista; son causas de suspensión:

1. Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo;
2. Negarse sin motivo justificado a desempeñar comisiones que le encomiende la Junta Directiva;
3. Haber sido electo directivo y estar afiliado a dos o mas cooperativas del mismo subsector;
4. Promover asuntos políticos-partidistas, religiosos o raciales en el seño de la Cooperativa;

 e) Falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas con la Cooperativa;

 f) No acatar las resoluciones o acuerdos de los organismos administrativos;

 g) Por pérdida de la capacidad civil;

 h) Por realizar actos contrarios a los fines de la Cooperativa;

1. Por valerse de la calidad de Cooperativista y Directivo para negociar particularmente por su cuenta;
2. Hacer participar directa o indirectamente a terceros de los beneficios económicos y legales de la Cooperativa;
3. Enajenar los bienes de la Cooperativa sin autorización de la Asamblea;
4. No hacer uso de los servicios de la Cooperativa sin causa justificada;
5. Por violación a la Ley de Cooperativas de Honduras, Estatutos y reglamento de la Cooperativa; y,

 n) Otros que se establezcan en el Manual de Gobernabilidad y los Reglamentos de la Cooperativa.

ART. 158: Son causas de Expulsión de Directivos:

1. Conducta inapropiada, según el Código de Ética;
2. Causar grave perjuicio material, económico o reputacional a la Cooperativa;
3. Reincidencia en las causas de suspensión;

 d) Por delitos contra la Cooperativa y/o Cooperativistas;

 e) Por violación reiterada a la ley de Cooperativas, su Reglamento y este Estatuto; y,

 f) Otras que se establezcan en el Manual de Gobernabilidad y los Reglamentos de la Cooperativa;

 Cuando la gravedad de la infracción, su importancia social o económica y los perjuicios causados, son relevantes la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva de la Cooperativa puede expulsar sin haberse suspendido previamente al Directivo.

ART. 159: La solicitud de suspensión o expulsión de un Directivo y Cooperativista podrá hacerla la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, presentando a la Asamblea General los cargos que se imputan y las pruebas que los amparan.

ART. 160: Se consideran como eximentes de tales violaciones la fuerza mayor debidamente comprobada por una comisión, nombrada en el seno de la Junta Directiva.

ART. 161: Derecho a la Defensa. El Afiliado/afiliada y Directivo tiene el derecho a defenderse por sí mismo o su defensor, quien debe ser Cooperativista.

En caso de no estar presente, se le debe nombrar un defensor de oficio, quien debe ser Cooperativista y estar presente en la Asamblea.

Recibida y practicada la prueba propuesta y escuchados los alegatos, la Asamblea General debe resolver si procede o no la suspensión o exclusión.

ART. 162: Recursos contra la Suspensión o Expulsión. Contra el acuerdo de Suspensión o Expulsión de un Cooperativista, puede recurrirse en apelación ante el CONSUCOOP, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley y Este Estatuto.

El acuerdo con que se sancione a un Directivo y/o Cooperativista surte efecto una vez que sea firme el mismo, por haberse agotado los recursos contra sanción.

En caso de interponerse recurso de apelación y la sanción sea de expulsión, no se debe liquidar la cuenta del expulsado hasta que se resuelva el mismo, quedando en suspenso sus derechos y obligaciones de tipo contractual que estén pendientes al acordarse la expulsión. Salvo los relativos al pago de los préstamos que se le hayan otorgado.

ART. 163: Revocación del acuerdo de Suspensión o de Expulsión de un Cooperativista. El CONSUCOOP, al revocar la Resolución de suspensión o de expulsión de un Cooperativista, debe ordenar que éste sea reintegrado como tal, con todos sus derechos y obligaciones adquiridas; al momento de adoptarse deben tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de su mandato.

ART. 164: La renuncia de un Cooperativista debe hacerse por escrito ante la Junta Directiva, quien resolverá dentro de los treinta días siguientes al recibo de la misma.

 La voluntad de retirarse de un Cooperativista es inviolable, en caso necesario para la estabilidad económica y social de la Cooperativa y de acuerdo a sus Estatutos, ésta podrá cancelar las aportaciones del Cooperativista retirado de una sola vez o en desembolsos parciales dentro de un período no mayor de dieciocho (18) meses.

 La devolución de los excedentes que le correspondieren deberá hacerse dentro del mes siguiente en que la Asamblea General ordinaria apruebe los Estados Financieros del ejercicio social correspondiente.

ART. 165: El Cooperativista que se haya retirado voluntariamente podrá reingresar a la Cooperativa cuando lo estime conveniente.

ART. 166: Perdida la calidad de Cooperativista se liquidará la cuenta de éste, acreditándosele las aportaciones, los intereses y los excedentes no pagados, se debatirán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas estimadas a la fecha de cierre del ejercicio social anual, en el cual ocurriere la cancelación.

 El saldo neto resultante de la liquidación si lo hubiere, será pagado al ex- Cooperativista o a sus beneficiarios o herederos.

 Los ex - Cooperativistas, mientras no se les cancelen las sumas adeudadas serán considerados como acreedores de la Cooperativa pero no podrán intervenir en la Asamblea ni en las operaciones sociales de ésta.

 La entrega a los beneficiarios se hará sin sujetarse a los trámites de declaratoria de heredero, no habiendo beneficiarios la entrega se hará a los herederos declarados en legal forma.

ART. 167: En ningún caso los Cooperativista recibirán por concepto de liquidación una suma mayor al monto de sus aportaciones, intereses y del excedente que hayan producido.

 Si el ex- Cooperativista resultaré deudor, la Cooperativa ejercerá sus derechos con arreglo a la Ley, en tal caso la certificación de la liquidación del crédito lleva aparejada ejecución.

CAPITULO V

FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

 ART. 168: El acuerdo de fusión, incorporación y transformación de la Cooperativa se tomará en Asamblea General de amabas Cooperativas, cumpliendo con los requisitos exigidos por el CONSUCOOP.

ART. 169: El acuerdo de fusión, incorporación y transformación de la Cooperativa será ejecutado mediante la suscripción del Acta correspondiente por los representantes legalmente autorizados.

ART. 170: En caso de que la Cooperativa realice actos de fusión, incorporación o transformación, presentará ante el CONSUCOOP, la solicitud correspondiente adjuntando el Acta respectiva, Proyecto de Estatutos, modificaciones de éstos cuando proceda y sus Estados Financieros.

ART. 171: El acuerdo de fusión incorporación o transformación debe inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas debiendo publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta o en un Diario de circulación nacional.

ART. 172: Contra la fusión, incorporación o transformación de la Cooperativa podrá hacerse oposición ante el CONSUCOOP dentro de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. El afiliado disconforme debe hacer constar sus disidencias en el acta de Asamblea General pertinente.

 Transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, si no hubiere oposición, la fusión, incorporación o transformación tendrá efecto legal.

ART. 173: En caso de fusión, incorporación o transformación los Cooperativistas conservarán los derechos económicos adquiridos y responderán por las obligaciones contraídas por la Cooperativa, antes de la celebración de tales actos, de conformidad a lo dispuesto en el ART. 79 de la ley.

 La Cooperativa incorporante o la que resulte de la fusión o transformación entregará a sus Cooperativistas nuevos títulos de aportación.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 174: Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, los Cooperativistas y los empleados de la Cooperativa, no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a trabajos o negocios que hagan competencia a la Cooperativa, si lo hicieren serán excluidos de la misma inmediatamente que la Junta Directiva tenga conocimientos de la falta. No podrán ser empleados de la Cooperativa, las personas que se dediquen por si o mediante terceros a trabajos o negocios que hagan competencia a la Cooperativa.

ART. 175: La pérdida de la calidad de Cooperativista de un miembro de cualquier organismo de la Cooperativa lo hace perder automáticamente sus funciones como tal.

ART. 176: Todo Cooperativista responderá como los demás de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso a la misma, será nula toda disposición en contrario.

ART. 177: La Cooperativa de acuerdo con el ART.7 literal h) de la Ley de Cooperativas de Honduras, debe afiliarse a un organismo de integración del Movimiento Cooperativo Hondureño según su actividad principal.

 El acuerdo de afiliación deberá ser tomado en Asamblea General Ordinaria y comunicarse al CONSUCOOP.

ART. 178: Todo lo no contemplado en estos Estatutos se regulará de acuerdo a lo establecido en la Legislación Cooperativa de Honduras y todas las demás leyes aplicables vigentes en el país.

ART. 179: Estos Estatutos sólo podrá ser reformados por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, sean totales o parciales las reformas, estas también deberán ser aprobadas por el CONSUCOOP y se sujetará a los mismos trámites establecidos para la obtención de la Personalidad Jurídica.

ART. 180: Previamente a la delegación de las funciones de inspección y vigilancia, el CONSUCOOP calificará la especialización y definirá las condiciones y obligaciones de los organismos de integración o auxiliares del sector cooperativo.

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 181: El presente Estatuto ha sido modificado como consecuencia de la reforma a la Ley de Cooperativas de Honduras contenidas en el Decreto No. 174-2013; por tanto para cumplir la alternabilidad de los cargos de la Junta Directiva y de Junta de Vigilancia que refiere a los Art. 39 y 72 de este Estatuto, para la siguiente elección y por única vez; los miembros de dichas Juntas realizarán con treinta (30) días calendario de anticipación a la Asamblea General Ordinaria, sorteo donde se definan dos cargos para elección por tres años y la diferencia de cargos para elección por dos años.

ART.182: Por esta única vez y mientras la Cooperativa incurra en el periodo de adaptación establecido en las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Cooperativas de Honduras, se permitirá que los delegados que no cuenten con la formación requerida según dispone el Reglamento de la Ley y de este Estatuto, podrán considerarse a elección a la Asamblea General.

ART. 183: La Cooperativa, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, debe de ajustarse a las normativas emitidas para regular sus operaciones en un plazo máximo de cinco años.

ART. 184: La Adecuación a lo establecido en el Artículo 119-I debe estar cumplida en el plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Cooperativas de Honduras vigente.

TITULO V

VIGENCIA

ART.185: Estos Estatutos entrarán en vigencia al ser dictaminado y aprobado por el CONSUCOOP e inscritos en el Registro Nacional de Cooperativas.

Dado en la Ciudad de ------------------, Municipio ---------------, Departamento de -------------------------------, a los ------ días del mes de ---------, del año dos mil ----.